Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 16 Ley 20/1991
CUESTIÓN PLANTEADA: La entidad mercantil consultante tiene domicilio fiscal en Canarias y ha adquirido en la Península maquinaria a empresas radicadas en dicho territorio para ser posteriormente enviada a Angola sin que tales bienes entren en Canarias. Consulta si dicha operación se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o al IGIC por tener la entidad adquirente domicilio fiscal en Canarias. También realiza diversas consultas en relación al IVA.	
CONTESTACIÓN VINCULANTE: No estará sujeta al IGIC la adquisición en la Península de bienes cuyo destino es Angola, sin que tales bienes entren en Canarias, con independencia de que la entidad mercantil adquirente tenga domicilio fiscal en Canarias.	

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tfno.: 928.303 007 – Fax: 928.303 330

Avda. Tres de Mayo, 2. 6ª Planta.
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 922 476 606- Fax: 922 476 673

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad mercantil consultante tiene domicilio fiscal en Canarias y ha adquirido en la Península maquinaria a empresas radicadas en dicho territorio para ser posteriormente enviada a Angola sin que tales bienes entren en Canarias. Consulta si dicha operación se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o al IGIC por tener la entidad adquirente domicilio fiscal en Canarias. También realiza diversas consultas en relación al IVA.

SEGUNDO.- Esta Dirección General de Tributos es únicamente competente para resolver consultas tributarias en relación al IGIC y en ningún caso respecto al IVA, debiendo dirigirse respecto a este último tributo a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, Subdirección General de Impuesto sobre el Consumo, C/ Alcalá nº 5-Madrid.

TERCERO.- El artículo 16 de la Ley 20/1991 expresa lo siguiente:

"Artículo 16º.- *Lugar de realización de las entregas de bienes.*

Cuando se trate de relaciones internacionales o, en su caso, con la Península, Islas Baleares, Ceuta o Melilla, para la determinación del lugar de realización de las entregas de bienes serán de aplicación las reglas siguientes:

1. Regla general:

Las entregas de bienes se entenderán realizadas donde éstos se pongan a disposición del adquirente.

2. Reglas especiales:

1º.- Las entregas de bienes muebles corporales que situados en fábrica, almacén o depósito, deban ser objeto de transporte para su puesta a disposición del adquirente, se entenderán realizadas en el lugar en que se encuentren aquéllos al tiempo de iniciarse la expedición o transporte, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2º siguiente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando al iniciarse la expedición o transporte, los bienes que hayan de ser objeto de importación estén situados en la Península, Islas Baleares, Ceuta, Melilla, cualquier otro Estado miembro de la CEE o bien en Terceros Países, las entregas de los mismos efectuadas por el importador y, en su caso, por los sucesivos transmitentes se entenderán realizadas en las Islas Canarias.

2º.- Cuando los bienes sean objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, la entrega se entenderá realizada en el lugar donde se ultime la instalación o el montaje. (…)"

Conforme con todo ello, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que no estará sujeta al IGIC la adquisición en la Península de bienes cuyo destino es Angola, sin que tales bienes entren en Canarias, con independencia de que la entidad mercantil adquirente tenga domicilio fiscal en Canarias.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 31 de enero de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván